



RESOLUCIÓN Nro. 013 - 2023
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO
CONSIDERANDO

- Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;
- Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que**, La Constitución de la República en su artículo 226 prescribe “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”
- Que**, el artículo 227 de Constitución de la República del Ecuador dispone: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”
- Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...*”;
- Que**, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente dice: Los gobiernos autónomos descentralizados, tienen entre otras funciones las siguientes: “*(...) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)*”;
- Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)*”;
- Que**, el Art. 419 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “*...Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la*



financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público...

- Que**, el Art. 435 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización expresa "...Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines;
- Que**, el Art. 436 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización expresa: "...*Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público...*"
- Que**, El numeral 8 del artículo 4 de la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define a la subdivisión de la siguiente forma: "*Fraccionamiento, partición o subdivisión.- son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios solares...*"
- Que**, mediante Resolución de Concejo Nro. 161-2022 de sesión ordinaria realizada el 18 de octubre de 2022 el Concejo resolvió: "...*AUTORIZAR LA APROBACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 1504500105027009000 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO UBICADO EN EL BARRIO SAN PEDRO DE LA PARROQUIA Y CANTÓN EL CHACO; DE ACUERDO CON LAS SUPERFICIES, LINDEROS UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DETALLADO EN EL CUADRO ADJUNTO..*"
- Que**, La señora Registradora de la Propiedad, el 29 de diciembre de 2022 a través de memorando No. GADMCH-RPM-2022-0205 MEM, expone los motivos por los cuales no se inscribe en el Registro de la Propiedad la Resolución No.0161-2022 adoptada por el Pleno del Concejo en sesión ordinaria de 18 de octubre de 2022, a través de la cual se aprobó el fraccionamiento del inmueble con clave catastral 1504500105027009000 propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, argumenta que el fraccionamiento del que nace el área verde no se encuentra debidamente inscrito, consecuentemente hace la devolución del trámite sin inscribir.
- Que**, el Concejo Cantonal de El Chaco, en sesión ordinaria de 15 de mayo de 2013 a través de Resolución No. 66-(A)-2013, declaró la titularización administrativa del bien inmueble con clave catastral 15045001052700900 a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, ubicado en la lotización de la señora Alegría Quishpe, barrio San Pedro, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte: con el lote Nro. 010527009000 en 29,80 metros; Sur: con el vértice de las calles Selva Alegre y calle Sin Nombre en 0,0 metros; Este: con la calle Sin Nombre en 62,66 metros; predio con una superficie de 821,20 metros cuadrados. El Concejo en la misma Resolución dispuso que la Dirección ordenó a la Dirección Jurídica proceda a su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. Con respecto al fraccionamiento del bien inmueble de la señora Rosa Mamallacta, el Concejo no hace ninguna referencia;
- Que**, El señor Director de Planificación a través de informe **INF -005-OT-23** de fecha 17 de enero de 2023 expresa que el inmueble propiedad del Municipio se emplaza en una zona consolidada y definida, que por efecto de la apertura de la calle Patricio Alvarado se generan ajustes en las dimensiones iniciales del terreno (se produce una variación en las dimensiones del bien inmueble), siendo los linderos y dimensiones los siguientes: P1- P2 rumbo S 57°45'34,76" E en una distancia de 29,86 metros rumbo Norte con el predio 150450010502270011000; P2 - P3 rumbo S 36°34'13,49" E en una distancia de 55,08 metros orientación Este con la calle Patricio Alvarado; P3 vértice de las calles Selva Alegre y Patricio Alvarado; P3-P1 rumbo N 7°22'2,21"



E en 60,47 metros orientación oeste con el predio 1504500105027001000, dando una cabida de 826,56 (cabida según Resolución 66 (a) 2013: 821,20;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-PS-2032-0028-MEM de fecha 24 de enero de 2023, el señor Procurador Síndico concluye "...para legalizar el inmueble a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, mediante acto normativo, en uso de la atribución conferida por el literal x) del artículo 57 del COOTAD "...Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra..."y de la facultad normativa que goza (literal a Art. 57), ratificará el fraccionamiento del inmueble municipal de clave catastral 1504500105027009000 aprobada a través de Resolución No.0161-2022; reformará y rectificar los linderos, dimensiones y cabida del inmueble descrito en el artículo 2 de la Resolución 66 (A)-2013...";

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-0382-MEM de fecha 25 de enero del 2023 la Máxima Autoridad solicita a Secretaría General se incluya dentro del orden del día de la próxima Sesión de Concejo;

Que, en la convocatoria de sesión ordinaria **Nro. 002-2023**, de fecha **25 de enero de 2023**, consta en el **Séptimo Punto** del orden del día; **Análisis, conocimiento y aprobación del memorando Nro. GADMCH-PS-2023-0028-MEM suscrito por el Dr. Salomón Homero Merino, Procurador Síndico, relacionado al fraccionamiento del inmueble municipal de clave catastral 1504500105027009000 ubicado en el barrio San Pedro de la ciudad y cantón El Chaco.**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 27 de enero del 2023**, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REFORMAR Y RECTIFICAR LOS LINDEROS, DIMENSIONES Y CABIDA DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 66 (A)-2013 REEMPLAZANDO LOS LINDEROS ESTABLECIDOS POR LOS SIGUIENTES: P1- P2 RUMBO S 57°45'34,76" E EN UNA DISTANCIA DE 29,86 METROS RUMBO NORTE CON EL PREDIO 150450010502270011000; P2 - P3 RUMBO S 36°34'13,49" E EN UNA DISTANCIA DE 55,08 METROS ORIENTACIÓN ESTE CON LA CALLE PATRICIO ALVARADO; P3 VÉRTICE DE LAS CALLES SELVA ALEGRE Y PATRICIO ALVARADO; P3-P1 RUMBO N 7°22'2,21" E EN 60,47 METROS ORIENTACIÓN OESTE CON EL PREDIO 1504500105027001000, DANDO UNA CABIDA DE 826,56; RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ SER PROTOCOLIZADA EN UNA NOTARÍA PÚBLICA E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 2.- RATIFICAR EL FRACCIONAMIENTO DEL INMUEBLE MUNICIPAL DE CLAVE CATASTRAL 1504500105027009000 APROBADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN Nro. 0161-2022 Y DISPONER AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INSCRIBA LA RESOLUCIÓN NO. 0161-2022 PUESTO QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADA. - NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -Lo Certifico.

El Chaco, 30 de enero del 2023

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango
SECRETARIA DE CONCEJO ENCARGADA